

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

MARZO, QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: DEFINICION DE IMPEDIMENTO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIDER ANGARITA RINCON  
DEMANDADOS: JAIVER MANTILLA JIMENEZ  
DIANA CUELLAR OSORIO  
RADICADO: 200114089002202000058-01

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a definir el impedimento planteado por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar para tramitar demanda ejecutiva singular de la referencia, de conformidad con el artículo 140 del C. G del P.

#### **I. ANTECEDENTES**

El día 05 de diciembre del 2019, la Dra. Betty del Rosio Carretero Moreno, presentó demanda ejecutiva en representación de JAIDER ANGARITA RINCON en contra de JAVIER MANTILLA JIMENEZ y DIANA CUELLAR OSORIO, aportando entre otros, memorial donde es designada por RODRIGO ANDRES PEREZ SANCHEZ en su calidad de representante legal de la empresa LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S., y en virtud de poder otorgado a ésta última por el demandante.

Realizado el respectivo reparto, resultó que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Aguachica, Cesar, y mediante providencia del 05 de febrero de 2020, la funcionaria titular de dicho despacho, Diana Martínez Castañeda, de conformidad con el artículo 141 núm. 9º, manifestó encontrarse impedida para conocer del asunto aduciendo sostener amistad íntima con el representante legal de la empresa que fue contratada por el demandante para su asesoría judicial, ordenando, en consecuencia, la remisión de la actuación al Juzgado 02

Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, como siguiente en turno, el cual mediante auto del 18 de febrero del 2020, resolvió proponer conflicto negativo de competencia al no aceptar las manifestaciones de impedimento de su homóloga.

Para ello, consideró en primer lugar, que la abogada autorizada para actuar en la litis era la Dra. Betty del Rosio Carretero Moreno, habiéndole sido conferido poder por parte del representante legal de la empresa "LEYES Y FINANZAS ASESORES", respecto de la cual no se demostró que la Dra. Carretero Moreno tuviera algún tipo de vínculo laboral o contractual, advirtiendo especialmente que la empresa de asesoría jurídica o su representante legal, no se tratan como sujetos de derechos y obligaciones en el plenario.

Adujo, igualmente, que las razones de impedimento esgrimidas por la remitente resultaban insuficientes e infundadas para demostrar un sentimiento de apego o amistad íntima, al haber realizado una mera manifestación simple y llana de este tipo de relación respecto del representante legal de la empresa "LEYES Y FINANZAS ASESORES", lo cual considera no evidencia argumentativamente un motivo que altere la transparencia y su imparcialidad.

Mediante acuerdo PCSJA20-11652 del Consejo Superior de la Judicatura se realizó la transformación de despachos en todo el territorio nacional, recibiendo el presente proceso proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, el cual fue transformado a Juzgado 001 Penal del Circuito de Aguachica, Cesar.

## I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que a la luz del artículo 140 del C. G del P., este juzgado es competente para definir respecto de la manifestación de impedimento expresado por la Titular del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, dentro del proceso civil de mínima cuantía presentado por JAIDER ANGARITA RINCON en contra de JAVIER MANTILLA JIMENEZ y DIANA CUELLAR OSORIO.

Ahora bien, una vez estudiado dicha manifestación de impedimento, se observa que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la expresión de amistad íntima manifestada por la juez 1° Promiscuo Municipal, respecto del representante legal de la empresa LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S., quien consecuentemente designó a la Dra. CARRETERO MORENO, como representante judicial del demandante, resulta configurativa de la causal de impedimento contemplada en el numeral 9° del artículo 141 del C. G. del P.

Respecto de dicha causal de impedimento, es de señalar que se ha formado recurrente jurisprudencia relacionada con lo que debe entenderse como amistad o enemistad íntima, señalando la Corte Suprema de Justicia, en su sala de casación penal lo siguiente:

“Ahora bien, en punto de la circunstancia impeditiva que concita la atención de la Corte, pacíficamente se ha dicho que la amistad íntima alude a una relación entre personas que, además de dispensarse trato y confianza recíprocos, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte del fuero interno de los relacionados. Para su configuración se ha admitido, con cierta flexibilidad, esta clase de expresiones impeditivas, merced a su marcado raigambre subjetivo, sólo a cambio de que el funcionario exponga con claridad los fundamentos del sentimiento de transparencia y seguridad que quiere transmitir a las partes y a la comunidad, a fin de que el examen de quien deba resolver no sea un mero acto de cortesía, sino la aceptación o negación de circunstancias que supuestamente ponen en vilo la imparcialidad del juicio (CSJ (CSJ 5 Impedimento Radicación 55018 Dannys Beatriz de la Cruz de Azuero AP, 21 de agosto de 2013, Rad. 41.972, reiterada en CSJ AP2048 - 2018 y CSJ AP4097 - 2017) (...). Se exige además la exposición de un fundamento explícito y convincente donde se ponga de manifiesto de qué manera puede afectarse la imparcialidad del juicio, porque de lo contrario, la pretensión en ese sentido resultaría nugatoria. Entonces, es preciso que el manifestante pruebe la existencia del vínculo afectivo y, además, la presencia de una razón por la cual su criterio podría resultar comprometido con los intereses de alguno de los sujetos procesales. <sup>1</sup>”.

<sup>1</sup> AP1280-2019 Radicación N° 55018 Acta 83 Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En el presente asunto, se ha evidenciado que las aseveraciones de amistad se limitaron a la expresión de dicha frase, sin que se indicara en qué consistió el apego o relaciones que prodiga devendrían en afectar su imparcialidad, lo que permitiría a este funcionario definir si las circunstancias subjetivas que abarcan a la funcionaria son del talante de las que ha establecido la jurisprudencia como impeditivas para el correcto ejercicio de su función, estando vedado realizar conjeturas o interpretaciones para establecer el sentido de su dicho.

Así mismo, en gracia de discusión, se establece la interrogante si la calidad de representante legal en la empresa asesora "designante", por parte de quien se señala como amigo íntimo, se encuentra incluido en el concepto de apoderado de que habla la causal invocada, resaltando lo que al respecto afirma la normativa procesal en su artículo 75, sobre la posibilidad de dichas empresas para otorgar poder o sustituirlo a un profesional del derecho:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

De tal forma que avizorándose que el poder otorgado a la Dra. Carretero Moreno, tal como se evidencia, no ocurrió directamente del demandante, sino que comporta parte del derecho de postulación del profesional que representa judicialmente a una parte, pues fue sustituido efectivamente por la empresa LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S, en el cual aparece como único representante legal el Dr. RODRIGO ANDRES PEREZ SANCHEZ, quien concedió, además, las mismas facultades dadas él como representante del poderdante principal, excepto la de volver a sustituirlo, considera este despacho que, en caso que se hubiere sustentado debidamente la razón del impedimento, no habría lugar a negarlo.

En conclusión, la respuesta al problema jurídico planteado resulta negativa, en el sentido que no se cumplió con la carga argumentativa suficiente para demostrar la real existencia de una amistad íntima que comprometiera los criterios de la Dra. Diana María Martínez Castañeda, quien fungía como Juez Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, en relación con el representante legal de la empresa apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo, no pudiendo en consecuencia aceptársele la separación del conocimiento del asunto al despacho que presidía, a pesar que se conoce que actualmente la funcionaria Martínez Castañeda no ostenta la calidad de juez en ese juzgado.

Por lo anterior, se avizora motivo más que suficiente para denegar el impedimento propuesto, se ordenará en consecuencia, la remisión del expediente al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de esta ciudad, con el fin de que continúe con el trámite respectivo, comunicándose lo decidido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la manifestación de impedimento expuesta por la Juez Primera Promiscua Municipal de Aguachica, Cesar, para continuar con el conocimiento del proceso civil ejecutivo de JAIDER ANGARITA RINCON en contra de JAVIER MANTILLA JIMENEZ y DIANA CUELLAR OSORIO, razón por la cual deberá continuar con el conocimiento del mismo.

SEGUNDO: COMUNICAR lo decidido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

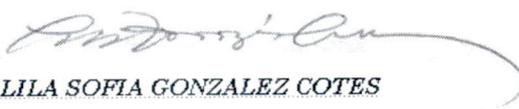


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 025



LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2018-00168-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

El 19 de noviembre 2018, el Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, libró mandamiento de pago, a favor de la BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JUAN CARLOS VALDERRAMA MARIN, por la suma de \$109.702.326, por concepto del pagaré No. 789159 del 16 de agosto del 2017, más los intereses causados liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999); ordenando en dicho proveído notificar del mismo al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G. del P., a quien se le confirió el término de 5 días para cancelar la obligación.

Posteriormente, la precitada agencia judicial mediante auto del 04 de junio del 2019, ordenó el emplazamiento del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en razón a que el demandante en memorial del 24 de mayo de 2019, allegó constancia de la devolución emitida por la empresa de correo respecto de la comunicación para notificación personal remitida a la dirección “calle 11B N° 33-50 Aguachica, Cesar”, aduciendo que el demandado no residía ni laboraba en esa dirección, manifestando, igualmente, bajo la gravedad del juramento, que desconocía otro lugar de notificaciones del demandado.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término señalado en el artículo 318 del C. de P.C., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, por auto del 1º de noviembre de 2019, designó curador ad-litem al demandado, cargo que fue asumido por la doctora STEFANIA CASELLES NAVARRO, quien recibió el traslado de ley, y presentó contestación a la demanda sin oponerse a sus pretensiones. Subsiguientemente, ante la renuncia de aquella fue designado en su remplazo el Dr. ANGEL CAMILO AREVALO ARIAS, quien el 20 de febrero del 2020, expresó por escrito su aceptación del cargo.

### CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C.G. del P., referente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayas fuera de texto)

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que la parte ejecutada, representada a través de su curador ad-litem, si bien contestó la demanda, no presentó excepciones en contra del título valor base de la ejecución, por lo que no hay excepción alguna que resolver, hecho éste que obliga al despacho a dar estricto cumplimiento a lo normado por el segundo inciso de la norma antes transcrita, ordenando seguir adelante la ejecución, debiéndose practicar la liquidación del crédito con los

intereses a que hubiere lugar y las respectivas costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente Ejecución contra JUAN CARLOS VALDERRAMA MARIN, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo con el que se abrió el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 025

  
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00108-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 16 de octubre de 2019, el Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, libró mandamiento ejecutivo mixto a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, contra ANUNCIA SIERRA CAYCEDO, por las sumas de: i) DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$260.098.720) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 022-0061-003290341 del 07 de marzo del 2019; más los intereses moratorios causados, estos últimos liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas; así mismo, ordenó notificar al ejecutado del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del C.G. del P., confiriéndosele el término de cinco (5) días para que cancelera al demandante los valores establecidos en los numerales primero y segundo de dicho proveído; por último, se decretó, entre otros bienes, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-28971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

El 09 de marzo de 2020, la ejecutada recibió el formato de notificación por aviso, previo recibo del formato de notificación personal del mandamiento de pago, surtiéndose así la notificación de dicho proveído sin que se hubiera pronunciado al respecto dentro del término de ley que le fue concedido.

## CONSIDERACIONES

El artículo 468 del C.G. del P., referente a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, dispone en su numeral tercero lo siguiente:

*“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: 1. 2.*

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda. (...) ” (Subrayas fuera de texto)*

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el ejecutado, luego de recibir el traslado de la demanda, dejó vencer en silencio el término de ley para proponer excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, hecho éste que obliga al despacho a dar estricto cumplimiento a la norma antes transcrita, ordenando seguir adelante la ejecución, debiéndose practicar la liquidación del crédito con los intereses a que hubiere lugar y las respectivas costas procesales, y fijando agencias, teniendo como tales la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente Ejecución con Garantía Real a favor de “FINANCIERA COMULTRASAN”, contra ANUNCIA SIERRA CAICEDO, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo con el que se abrió el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

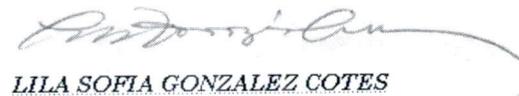


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 025



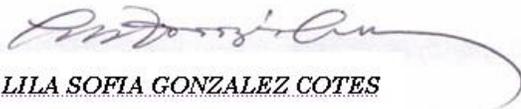
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (11) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2015-00067-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESTITUCION DE TENENCIA , promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra SOCIEDAD SURTIDEMA LIMITADA informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



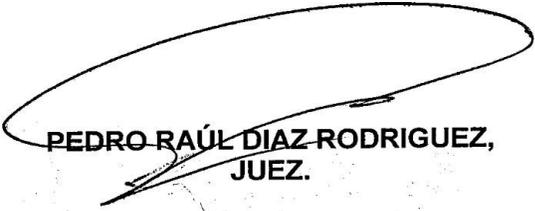
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESTITUCION DE TENENCIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra SOCIEDAD SURTIDEMA LIMITADA.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

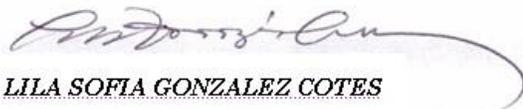
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (11) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2019-00028-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESTITUCION DE TENENCIA , promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DANIEL JESUS HERRERA VILLEGAS informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESTITUCION DE TENENCIA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANIEL JESUS HERRERA VILLEGAS.  
Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

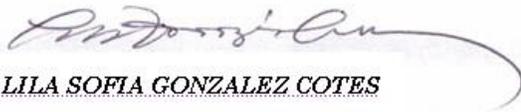
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (11) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00035-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION, promovido por BANCO PICHINCHA , contra DORIS MANOSALVA DE LA ROSA informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

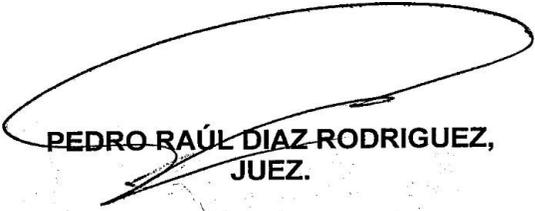


DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION promovido por BANCO PICHINCHA contra DORIS MANOSALVA DE LA ROSA. Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

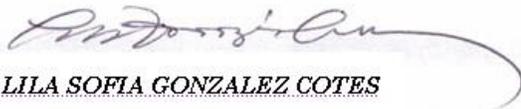
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00083-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de PERTENECIA , promovido por LEONOR NAVARRO SOLANO , contra ANIBAL CLAVIJO PUELLO, JOSE MIGUEL CLAVIJO PUELLO, VICTORIA CLAVIJO PUELLO informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso PERTENECIA promovido por LEONOR NAVARRO SOLANO contra ANIBAL CLAVIJO PUELLO, JOSE MIGUEL CLAVIJO PUELLO, VICTORIA CLAVIJO PUELLO.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

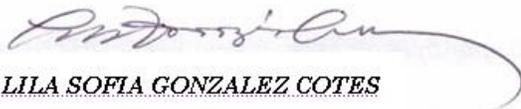
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00082-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de EXPROPIACION, promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , contra HERNAN TORRES GUTIERREZ informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



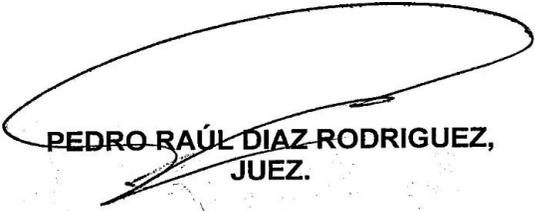
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso EXPROPIACION promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra HERNAN TORRES GUTIERREZ .

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

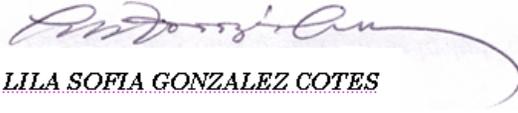


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

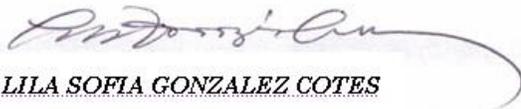
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00061-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de PERTENENCIA , promovido por MARIO ALBERTO DELGADO BEDOLLA, contra NAHUM ALBERTO ARIAS RUEDA, MAIRA ALEJANDRA ARIAS RUEDA Y OTROS informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso PERTENENCIA promovido por MARIO ALBERTO DELGADO BEDOLLA contra NAHUM ALBERTO ARIAS RUEDA, MAIRA ALEJANDRA ARIAS RUEDA Y OTROS .

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

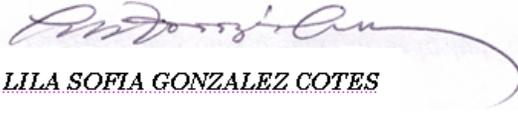


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

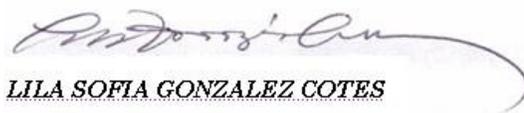
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00120-00

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de PERTENENCIA, promovido por YOLIMA DEL CARMEN PEREZ CHIQUILLO, JOSE FERNEL GUERRERO PALLARES, BLANCA STELLA GUERRERO DE REGINO, GUSTAVO GUERREO PALLARES informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso PERTENENCIA promovido por YOLIMA DEL CARMEN PEREZ CHIQUILLO JOSE FERNEL GUERRERO PALLARES, BLANCA STELLA GUERRERO DE REGINO, GUSTAVO GUERREO PALLARES.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

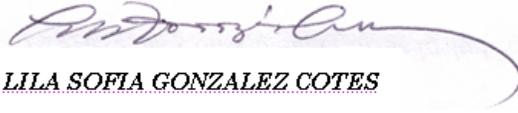


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

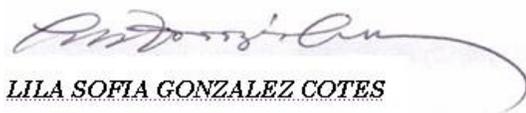
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00071-00

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL , promovido por JANETH ROPERO BLANCO, DIMAR ANDRES OSMA ROPERO Y OTROS, contra FREDY MANUEL CARDOZO BERMUDEZ, INVERSIONES ROMERO PLATA S.A. informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por JANETH ROPERO BLANCO, DIMAR ANDRES OSMA ROPERO Y OTROS contra FREDY MANUEL CARDOZO BERMUDEZ, INVERSIONES ROMERO PLATA S.A..

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

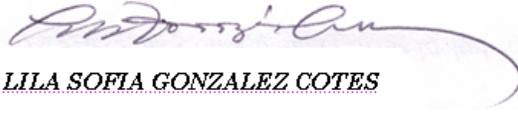


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

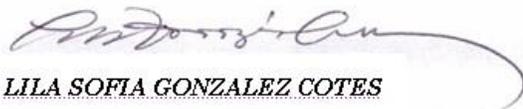
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00066-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de SIMULACION, promovido por NASSER IBRAGIN SALAM, contra MARIZTA ALVAREZ ALVERNIA informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso SIMULACION promovido por NASSER IBRAGIN SALAM contra MARIZTA ALVAREZ ALVERNIA.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

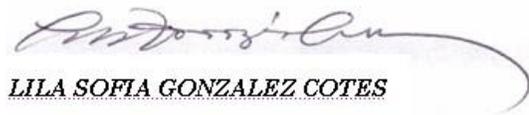
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00107-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por MARIELA SALCEDO HERRERA, GUSTAVO BENITEZ JAIMEZ, YESENIA BENITEZ SALCEDO Y OTRO, contra CESAR AUGUSTO JIMENEZ, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por MARIELA SALCEDO HERRERA, GUSTAVO BENITEZ JAIMEZ, YESENIA BENITEZ SALCEDO Y OTRO contra CESAR AUGUSTO JIMENEZ, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL S.A..

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

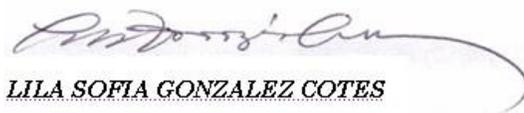
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00113-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por SANDRA MILENA PITA AFRICANO, contra LUIS ANTONIO JAIME LEGUIZAMON, LUIS EDUARDO JAIME CORREA, COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



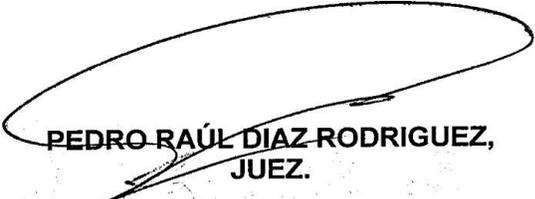
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por SANDRA MILENA PITA AFRICANO contra LUIS ANTONIO JAIME LEGUIZAMON, LUIS EDUARDO JAIME CORREA, COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

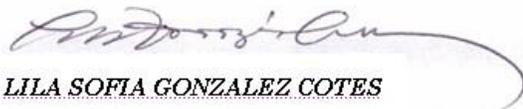
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00095-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de EJECUTIVO , promovido por GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA , contra GEOVANNY PEREZ ROJAS informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido por GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA contra GEOVANNY PEREZ ROJAS.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

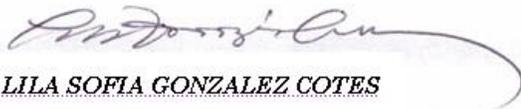
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00087-00

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por ELY JOHANA BAHOMA GALAN, contra HAMILTON LOBO ROBLES, JAIME ANTONIO LOBO LOBO informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ELY JOHANA BAHOMA GALAN contra HAMILTON LOBO ROBLES, JAIME ANTONIO LOBO LOBO.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

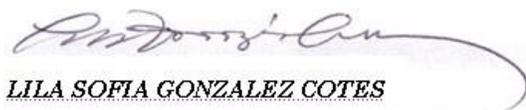
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00102-00

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO , promovido por DIEGO ANDRES DUARTE MARTINEZ, ALEJANDRO DUARTE GUALDRON Y OTROS, contra ROSA MARIA SALCEDO DE GARCES, FERMIN GARCES DUARTE informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por DIEGO ANDRES DUARTE MARTINEZ, ALEJANDRO DUARTE GUALDRON Y OTROS contra ROSA MARIA SALCEDO DE GARCES, FERMIN GARCES DUARTE .

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

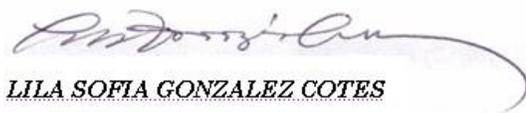
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2020-00096-00

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por ALEIDA VEGA QUINTERO, AIBER SANCHEZ VEGA Y OTROS, contra JHON FREDY MORENO CIFUENTES, SURAMERICANA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



*Lila Sofia Gonzalez Cotes*

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ALEIDA VEGA QUINTERO, AIBER SANCHEZ VEGA Y OTROS contra JHON FREDY MORENO CIFUENTES, SURAMERICANA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

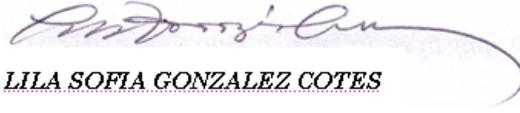


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

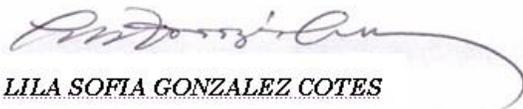
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2017-00239-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de EJECUTIVO, promovido por CREDISERVIR , contra JORGE IVAN GUARIN Y OTROS informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



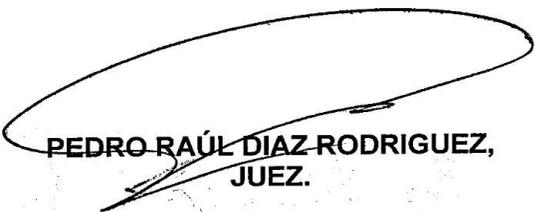
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido por CREDISERVIR contra JORGE IVAN GUARIN Y OTROS.

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

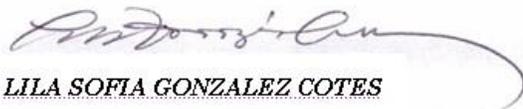
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2018-00172-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de EJECUTIVO, promovido por BERNARDO CUADROS , contra ALVARO LEAL informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



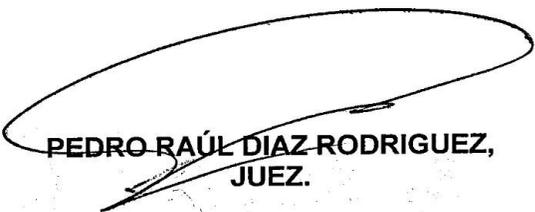
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido por BERNARDO CUADROS contra ALVARO LEAL .

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

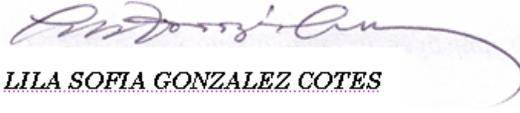


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

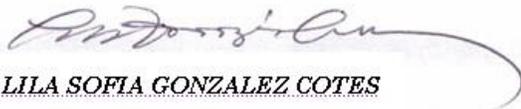
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2015-00415-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de DIVISORIO, promovido por LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS, contra VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

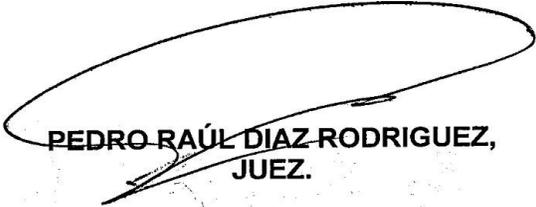


DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso DIVISORIO promovido por LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS contra VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS.  
Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

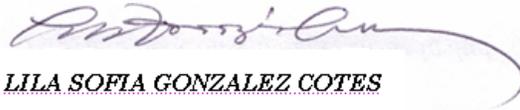


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

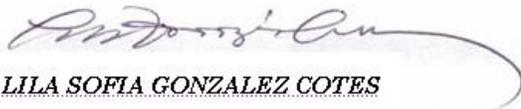
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2019-00059-00

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por MARTHA LUCIA CARREÑO, contra MARLENIS PEREZ REMOLINA informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

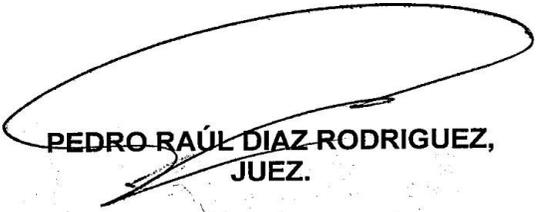


DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MARTHA LUCIA CARREÑO contra MARLENIS PEREZ REMOLINA. Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

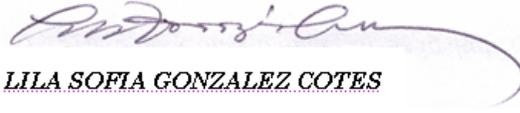


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

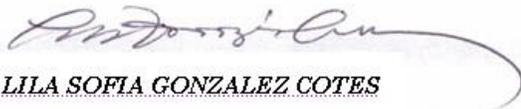
---

Secretaria

SECRETARÍA – JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.  
Aguachica, Cesar, (15) de marzo de 2021.  
RADICADO: 200113189001-2018-00079-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA , promovido por MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO , contra HORMIGONES Y TALUDES S.A.S.- HORTAL S.A.S. informándole que en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11652 que transformó los despachos en todo el territorio nacional, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito transformado hoy en el Juzgado 1ro Penal del Circuito. Lo anterior, para lo de su cargo.



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento del proceso NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovido por MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO contra HORMIGONES Y TALUDES S.A.S.- HORTAL S.A.S..

Ejecutoriada esta decisión, regrese al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

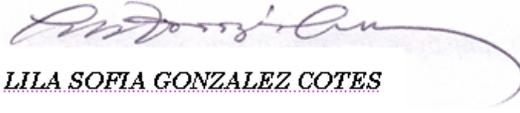


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 025



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria